



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONES AL DESPERDICIO DEL AGUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Con motivo de festividades como el “sábado de Gloria”, durante la Semana Santa en México, existe un desperdicio irracional del agua que se hace especialmente ese día, en aras de una tradición sin sentido y que implica un alto costo para todos los capitalinos. Desde cualquier punto de vista, el que la gente siga aventando y desperdiciando agua los “sábados de gloria”, por el simple hecho de seguir una tradición es totalmente reprobable. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa pretende incrementar las sanciones por la comisión de la infracción contra el entorno urbano de la Ciudad denominado “desperdicio o impedimento del uso del agua”, previstas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada pretende castigar una conducta típica, antijurídica, culpable y punible que afecta a hombres y mujeres por igual en nuestro país.

IV. Argumentos que la sustentan;

Cerca del 30 por ciento del agua que dispone la capital se importa de otros lugares, con un enorme costo económico y ambiental, y es ese mismo porcentaje el que se pierde en fugas, muchas de ellas en las redes de distribución, pero cerca del 60 por ciento en los domicilios particulares, de acuerdo con expertos en materia hídrica.

En ese sentido, señalan diversas asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, que es primordial reeducar a la población en el sentido de que el agua no es un

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 31 de enero de 2020 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>



DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



recurso ilimitado, sino todo lo contrario, pues se trata de un recurso finito y con cada vez menos disponibilidad.

Es necesario tener presente que el 98 por ciento del agua de nuestro planeta es salada, y sólo el 2 por ciento restante es el que puede ser consumida por el ser humano, que por cierto, en su mayoría se encuentra congelada en los polos.

Refiere también la sociedad civil, que en México, la mayor parte de la población del país vive en el norte y cuenta apenas con el 25 por ciento del agua disponible en todo el territorio nacional; mientras que en el sureste, donde hay menos población, se encuentra el 75 por ciento restante. Asimismo, en el centro del país, muchas de las fuentes de abastecimiento de agua están siendo sobreexplotadas y, como en el caso especial de la Ciudad de México, el líquido se tiene que importar de otras cuencas, esta situación causa justificadamente reclamos de comunidades afectadas, entre ellas la de los mazahuas.

Como se advierte en diversos reportes, una de las zonas más importantes de recarga natural de los depósitos subterráneos de la Ciudad de México, es el suelo de conservación el cual ocupa alrededor del 60 por ciento del territorio de la capital. Esta área es de gran importancia para la Ciudad de México, debido a que es ahí donde se lleva a cabo la recarga del acuífero a través de la lluvia. Sin embargo, este complicado proceso es muy lento y la sobreexplotación de los mantos freáticos de la ciudad es importante; según estudios, por cada litro que recarga el acuífero, se extrae litro y medio. Es por ello, que para abastecer de agua a la Ciudad de México, se tiene que seguir importando el recurso de otras cuencas.

Así como el agua es símbolo de vida, su ausencia o su mala calidad son detonantes de enfermedades y muerte. Ejemplos de ello es que anualmente más de 250 millones de personas enferman por las malas condiciones del agua que utilizan para sus necesidades básicas; también que en el mundo a diario mueran seis mil niños



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



por enfermedades relacionadas con el agua contaminada y la escasez del líquido; o que existan lugares en donde mujeres y niños tengan que caminar hasta ocho kilómetros por dos botes de agua.

Por consiguiente, es imperativo hacer conciencia y a aquellos que no la tengan se les tendrá que aplicar con toda firmeza la ley².

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO. - En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México⁴, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos

² Información recabada del siguiente link, consultado el 7 de abril de 2022: <https://cutt.ly/HFaa2qw>

³ Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

⁴ Visible en la siguiente liga, consultada el 21 de septiembre de 2021 en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos **31** y **32** de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de	Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera: Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



II LEGISLATURA

Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

Infracciones tipo E, se sancionarán con arresto de 48 a 72 horas o de 20 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
27	I y II	A
	III, IV, V, y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D



II LEGISLATURA

29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C	
	VIII y XV	D		VIII	E
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C			

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se reforman los artículos 31 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA

(...)

TÍTULO TERCERO

(...)

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

(...)

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad



II LEGISLATURA

de 3 a 6 horas;

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

Infracciones tipo E, se sancionarán con arresto de 48 a 72 horas o de 20 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
26	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII	A B D
27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	B C D



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



II LEGISLATURA

29	I, II, III, IV, V, VI y VII XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV VIII	B D C E
----	---	------------------

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 28 días del mes de abril del año 2022.

PROPONENTE